

E-453/24.20



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°- Declárase la emergencia en materia sanitaria, económica, financiera y operativa del Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°- A los efectos de la presente Ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de doce (12) meses, a partir su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a intervenir el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), con la finalidad de paliar y sanear el déficit sanitario, económico, financiero y operativo.

ARTÍCULO 4°- El Poder Ejecutivo designará al interventor que tendrá las facultades y deberes del presidente del Directorio, conforme al artículo 23 de la Ley 6.982.

ARTÍCULO 5° - A los efectos de la presente Ley, el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), deberá elevar un informe a la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires detallando la situación presupuestaria y financiera de la obra médica asistencial a fin de lograr la normalización institucional.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

Deberá, además, brindar informe sobre el estado general del ente, dentro de los treinta (30) días posteriores a su asunción, y sobre la marcha general de la intervención, bimestralmente.

ARTÍCULO 6°- El informe establecido en el primer párrafo del artículo 4° de la presente Ley, deberá ser elevado en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles posteriores a la sanción de la Ley.

ARTÍCULO 7°- Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) en el ámbito de la Honorable Legislatura de provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°- La Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) creada en el artículo precedente, estará integrada por seis (6) diputados y seis (6) senadores designados por los presidentes de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, respetando representación de los bloques políticos que las integran.

ARTÍCULO 9°- La Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control del Instituto de Obra Médico Asistencial, deberá ser integrada dentro de los diez (10) días hábiles de sancionada la presente Ley.

ARTÍCULO 10°- La Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control del Instituto de Obra Médico Asistencial, deberá recibir el informe estipulado en el artículo 4° de la presente Ley y podrá solicitar cualquier tipo de información adicional, a los fines propiciar propuestas que tengan como objetivo el saneamiento sanitario, económico, financiero y operativo de la obra médica asistencial.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

ARTÍCULO 11.- La Comisión Bicameral deberá ordenar, en tiempo oportuno, la investigación administrativa de las causas que motivaron la intervención y de cualesquiera otras irregularidades que fueran detectadas.
Deberá, además, realizar las denuncias penales que correspondan cuando hechos o conductas investigados encuadren, prima facie, en un tipo penal.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS N. CURESTIS
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto declarar la emergencia en materia sanitaria, económica, financiera y operativa del Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) de la provincia de Buenos Aires, como así también autorizar al Poder Ejecutivo provincial a intervenir el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), con la finalidad de paliar y sanear el déficit crónico que desde hace años atraviesa la obra médica asistencial.

La situación actual de IOMA es sumamente crítica, el deterioro en la prestación de los servicios médicos, atrasos en los pagos, bajo porcentaje en la cobertura de medicamentos esenciales y desactualizaciones en los costos de las prestaciones médicas son algunas de las tantas irregularidades que transformaron a IOMA en una obra social inviable.

En consecuencia, muchos profesionales decidieron cobrar adicionales y en otros casos han dejado directamente de atender.

Demostrada queda la incapacidad para cumplir con sus obligaciones contractuales, dejando a sus más de dos millones de afiliados a merced de una cobertura que les es poco útil.

Asimismo, la falta de eficiencia y de transparencia genera un marco de desconfianza en los bonaerenses. La deuda del Ioma con prestadores y clínicas es significativa, y el número de amparos judiciales presentados es una vía frecuentemente utilizada por los afiliados para exigir la contraprestación de servicios que les corresponden.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

En este orden de ideas, tras la rescisión del convenio entre IOMA y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA), debido a la abultada deuda, semanas atrás miles de afiliados de distintos municipios, quedaron en una situación de desamparo y sin acceso a atención médica, lo que generó miles de reclamos que no fueron escuchados por el gobierno provincial.

La prestación de servicios, el abastecimiento de medicamentos y la libre elección del profesional médico, clínica o sanatorio al cual concurrir se ven constantemente amenazados, llevando a la suspensión y cancelación de servicios por la falta de cancelaciones de deuda.

Lamentablemente, la Legislatura bonaerense también viene haciendo oídos sordos a esta problemática es por ello por lo que además de declarar la emergencia y solicitar la intervención, la presente iniciativa crea una comisión bicameral con el objetivo de hacer un seguimiento y control de gestión pudiendo aconsejar a la toma de medidas y acciones con el fin de mejorar y optimizar la gestión de la obra social.

Consideramos que todos los motivos antes enunciados son válidos para solicitar lo que en artículo 23° de la ley nro. 6982 se establece de la siguiente forma: "El Instituto de obra Médico Asistencial podrá ser intervenido sólo por ley que así lo autorice, designando el Poder Ejecutivo al Interventor que tendrá las facultades y deberes del presidente y directorio, en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprueben "prima facie", irregularidades en el cumplimiento de la presente ley;
- b) Cuando el funcionamiento de la entidad se encuentre seriamente afectado por razones imputables al directorio;



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires


"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

c) Cuando la continuidad en la presentación de sus servicios haga aconsejable la adopción de tal temperamento.

En todos los casos la intervención deberá ser debidamente fundada".

Como representantes de los bonaerenses tenemos el deber insoslayable de generar herramientas para dar respuestas claras en lo que concierne al cuidado de toda la población.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del Honorable Senado a la presente iniciativa.


CARLOS N. CURESTIS
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires